

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y CIVISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia en comunidad es la base del progreso humano e implica la aceptación y cumplimiento de algunas normas sociales, que cambian con el transcurso del tiempo y la evolución de las culturas, y hacen posible el ejercicio de los derechos de cada persona, haciéndolos compatibles con los derechos de los demás. Es obligación de todos los vecinos y vecinas o visitantes actuar cívicamente en el uso de los bienes e instalaciones.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida existentes en La Puebla del Río.

La responsabilidad compartida de hacer ciudad exige seguir unas pautas de comportamiento cívico que permita la libertad de la ciudadanía con el límite del respeto a los demás, que preserven el patrimonio urbano y natural, así como los bienes públicos, y garanticen la convivencia ciudadana en armonía.

El Ayuntamiento de La Puebla del Río con el objetivo de establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos y ciudadanas, elabora esta Ordenanza como una herramienta más en la lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todas las personas que habitan en nuestro pueblo. Estas actitudes deben ser corregidas por toda la ciudadanía, y no sólo por parte de la Administración. De la convivencia y el civismo, todos somos responsables.

Así pues, constituye decisión de este Ayuntamiento, y esta Ordenanza la manifestación normativa de ello, disponer de un texto que, a la vez que defina conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y determine las sanciones correspondientes.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto:

1. La prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del paisaje, patrimonio urbanístico y arquitectónico de La Puebla del Río, frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

2. Tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan, limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos u ocasionen daños sobre bienes de dominio públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Puebla del Río.

2. Las determinaciones reguladas en esta Ordenanza afectan:

a. A la ciudadanía en general, sean vecinos/as del municipio o transeúntes, cualquiera que sea su situación jurídico-administrativa, por el hecho de ser personas usuarias de las vías, los espacios y los servicios públicos.

b. A las personas titulares y usuarias de espacios privados, en lo que se refiera al comportamiento necesario para mantener la limpieza, salubridad, seguridad y ornato de la ciudad y, en general, a las cuestiones que afecten a las vías, los espacios, los bienes y los servicios públicos, la ciudadanía y el interés general local, todo ello con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida, tanto individual como colectiva.

3. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, aparcamientos, fuentes, edificios públicos, mercados, y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte, vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza; así como instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de algún acto o festividad.

4. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de La Puebla del Río en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

5. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a las personas propietarias.

Artículo 3. Competencia municipal.

1. Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, bien sea de oficio o a instancia de parte. Constituye competencia de la

Administración Municipal:

a. La conservación y tutela de los bienes municipales.

b. La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos.

c. La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a las personas propietarias de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia regulados por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados. Asimismo se podrán en marcha medidas de fomento de la convivencia.

5. El Ayuntamiento realizará y/o impulsará medidas concretas de fomento de la convivencia y el civismo especialmente destinadas a la infancia, adolescencia y juventud, mediante el desarrollo de programas específicos en los centros docentes.

6. Promoverá la convivencia y el respeto por los diferentes grupos étnicos, culturales y religiosos, a fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, racista o sexista. Consecuentemente, el Ayuntamiento no cederá ni alquilará locales o espacios públicos municipales a las organizaciones cuya ideología sea racista, xenófoba, sexista, fascista o manifiestamente antidemocrática.

7. El Ayuntamiento promoverá campañas informativas para sensibilizar a la población sobre materias de interés público o social tales como el fomento del respeto al medioambiente, la prevención del alcoholismo y la drogadicción, la prevención de la salud y el estímulo de la vida saludable u otras de contenido similar.

Artículo 4. Convenios.

1. El Ayuntamiento formalizará Convenios con otras Administraciones o Entidades Públicas y privadas que fomenten tanto la concienciación cívica como la formación, la educación y la adecuación de las actividades privadas a los objetivos que se prevean. A través de los citados Convenios se promoverán las iniciativas ciudadanas que potencien actuaciones cívicas de índole cultural, deportivo y de ocio en los espacios públicos.

2. Se fomentará igualmente el embellecimiento de los espacios públicos y la mejora del medio ambiente urbano.

TITULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO Y ACTUACIONES PROHIBIDAS.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 5. Derechos y obligaciones de la ciudadanía.

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales, vigile activamente el cumplimiento de la normativa vigente sobre convivencia ciudadana y tramite las denuncias que correspondan, contra las actuaciones que supongan infracción a la misma.

2. En el ámbito de esta Ordenanza, todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad, y a que se les garantice su seguridad, tranquilidad, descanso, salud y un medio ambiente adecuado.

3. En el término municipal la ciudadanía está obligada:

a. A cumplir las obligaciones y deberes establecidos en las leyes y en las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales, así como las exhortaciones que en tal sentido se realicen en los bandos municipales.

b. A respetar y no degradar en modo alguno los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

c. A respetar las normas de uso de los edificios, instalaciones, equipamientos y servicios públicos y, en todo caso, las derivadas de Ordenanza.

d. A respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana sin menoscabar los derechos de las personas ni atentar contra su libertad, evitando actitudes, conductas o expresiones que puedan afectar a la dignidad de aquellas. Deberá tenerse especial cuidado y especial consideración en el trato a menores, personas ancianas o afectadas por algún tipo de diversidad funcional.

e. Recibir la prestación de los servicios municipales de carácter obligatorio en el Municipio, en la forma y con los requisitos que establezcan las Ordenanzas municipales o de los Reglamentos reguladores del servicio.

f. Prestar la necesaria colaboración para el cumplimiento de las normas cívicas y de convivencia ciudadana.

4. El Ayuntamiento dará información a los vecinos y vecinas de sus obligaciones y dispondrá los servicios necesarios para facilitar a las personas afectadas la interposición de denuncias contra los responsables del deterioro de los bienes públicos/privados, o de la alteración de la buena convivencia, según lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPITULO II. ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 6. Normas de conducta.

Queda prohibida toda conducta de desprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, ideológico, religioso o de cualquier otra índole, sea de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones o conductas análogas. Las víctimas de violencia de género, de violencia racista o de violencia de cualquier índole que atente contra la dignidad de las personas contarán con el apoyo y el asesoramiento preciso por parte del ayuntamiento.

CAPITULO III. DETERIORIO DE LOS BIENES.

Artículo 7. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a un uso adecuado de los mismos o implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 8. Pintadas.

1. Se prohíben las pintadas, escritos, inscripciones y grafismos con cualquier materia tinta o rayando la superficie en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización de la persona propietaria y, en todo caso, con autorización municipal expresa.
2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.
3. La Policía Local podrá retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal
4. Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública las personas responsables de las mismas están obligadas a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.
5. El Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, resarcándose el Ayuntamiento de los gastos que importe la limpieza o

reparación.

6. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de los correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda.

Artículo 9. Fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de las fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes.

Artículo 10. Árboles, parques y jardines.

1. Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales.

2. Se prohíbe, igualmente, esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

3. Las personas usuarias de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, así como las que puedan formular los empleados y empleadas municipales y/o agentes de la Policía Local.

4. Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- a. Subirse a los árboles.
- b. Arrancar flores, plantas o frutos.
- c. Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- d. Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- e. Encender o mantener fuego.
- f. El acceso de todo tipo de vehículos o ciclomotores, salvo para vehículos autorizados.
- g. Fumar en zonas infantiles y de colegios y guarderías.
- h. Hacer uso de los juegos en función de las edades, no podrán hacer uso los mayores.

Artículo 11. Papeleras, contenedores y cubas.

1. Está prohibida toda manipulación de las papeleras, contenedores y cubas, ubicados en las vías o espacios públicos, que provoque daños, deteriore su estética o entorpezca su uso. Especialmente queda prohibido moverlos, arrancarlos, incendiarlos, volcarlos o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherirles papeles o pegatinas.
2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras.
3. Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos.
- 4.- Material a depositar en cubas: Todo, menos material electrónico y electrodomésticos.

Artículo 12. Otros comportamientos en la vía pública.

1. No podrán realizarse actividades u operaciones en las vías y espacios públicos tales como lavado, reparación o engrase de automóviles, vertido de colillas, envoltorios o desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros o recipientes, rotura de botellas, u otros actos similares a los señalados.
2. Los ciudadanos y ciudadanas utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos, salvo que se disponga de la autorización pertinente.
3. En aquellos casos, en que los ciudadanos o ciudadanas lleven a cabo conductas incívicas que afecten el normal funcionamiento de los servicios públicos municipales, estos podrán ser desalojados por la Policía Local de los edificios o instalaciones en que se encuentren.

CAPITULO IV. CARTELES, PARCARTAS Y BANDEROLAS

Artículo 13. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.
2. Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, con compromiso por parte de quien solicite la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca. Se podrán colocar carteles en escaparates, portales y en otros lugares situados en el interior de los

establecimientos.

4. Las personas responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y sus autores materiales.

5. En cualquier caso las personas responsables están obligadas a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 14. Folletos y octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.

2. Los repartidores/as de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

3. Las personas titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria, salvo autorización municipal expresa.

CAPITULO V. ACTUACIONES CIUDADANAS.

Sección Primera. Actividades específicas.

Artículo 15. Ruidos.

1. Toda la ciudadanía está obligada a respetar el descanso de la vecindad y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

2. Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, especialmente en horario nocturno.

3. Sin perjuicio de la normativa sectorial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, espectáculos públicos y protección del medio ambiente y urbanismo, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico o causado en locales y vías públicas que, por su volumen y horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, especialmente entre las 00,00 horas y las 8,00 horas, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas. Si se trata de obras en domicilios el horario será el establecido para la construcción en la legislación vigente, salvo urgencias.

4. Todas las actividades industriales y comerciales, establecidas en La Puebla del Río están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente.

5. Las personas conductoras y ocupantes de vehículos se abstendrán de usar a elevada potencia, que

altere la tranquilidad pública, los equipos musicales y de radio instalados en los vehículos tanto cuando se hallen estacionados como en circulación.

5. No podrán utilizarse altavoces o amplificadores, tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmueble o vehículo, siempre que exceda de los decibelios permitidos en la legislación vigente, salvo autorización expresa.

6. Los horarios de instalación de las terrazas serán: Entre el 15 de Mayo y el 15 de Octubre, los laborales, domingos y festivos de 8 a 24 horas y los viernes, sábados y vigiliias de festivos, hasta la 1 de la madrugada. El resto del año los laborales, domingos y festivos de 8 a 23 horas y los viernes, sábados y vigiliias de festivos hasta las 24 horas.

7. Se promoverán campañas de concienciación en materia de ruidos.

8. La Feria de esta localidad contará con cuatro horas sin ruido en la zona de atracciones durante un día, con el objetivo de que las personas autistas puedan disfrutar de ellas .estas se harán públicas en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Artículo 16. Residuos y basuras.

1. Los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, senderos y barrancos debiendo utilizarse siempre dichos contenedores y/o los lugares específicos para ello.

2. Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

3. La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario fijado por el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en otro contenedor próximo.

4. Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo, diferentes de los expresamente predeterminados o fijados por el Ayuntamiento.

5. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya estén en marcha o detenidos.

6. Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.

7. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles y similares. Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo harán en el Punto Limpio con el que cuenta nuestro municipio.

Artículo 17. Residuos orgánicos.

Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.

Artículo 18. Animales.

1. Los ciudadanos y ciudadanas deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.
2. Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, plazas, parques, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al uso público. Las personas propietarias o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública. El incumplimiento de este artículo se basará en las sanciones de la ordenanza específica...
3. Las personas que conduzcan perros por lugares dedicados al uso público deberán llevarlos sujetos con la correspondiente correa o cadena.
4. No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.
5. Es de obligado cumplimiento censar a los animales en este Ayuntamiento

Artículo 19. Fuego y festejos. Manipulación y uso de artificios pirotécnicos.

Tal como establece la circular de 25 de Noviembre de la Delegación del Gobierno en Andalucía, sobre venta y uso de productos pirotécnicos (BOJA 17 de Diciembre de 2014, número 245), se prohíbe dicha venta en sitios no autorizados.

PIROTECNIA CERO. Prohibido en toda la localidad el uso de la pirotecnia, siendo sustituida por la pirotecnia fría, solo lumínica.

Excepcionalmente con motivo de la celebración de las fiestas patronales de la localidad (San Sebastián), se lanzará un solo cohete como preludeo del inicio del encierro (chupinazo).

Sección Segunda. OBLIGACIONES SINGULARES.

Artículo 20. Quioscos, y otras instalaciones en la vía pública

1. Las personas titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas de uso público y otras instalaciones en la vía pública están obligadas a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.
2. La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.
3. Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales

junto a las terrazas, excluyendo sillas y veladores.

Artículo 21. Establecimientos abiertos al público.

1. Las personas propietarias o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, procurarán evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de los locales.
2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.
3. El desarrollo de la actividad se llevará a cabo con las puertas cerradas para evitar las molestias derivadas por los ruidos generados por la propia actividad y por las personas que concurren a estos establecimientos públicos.

Artículo 22. Actos públicos.

1. Las personas organizadoras de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca en los espacios utilizados, estando obligados a su limpieza, reparación o reposición.
2. El Ayuntamiento podrá exigir a dichas personas organizadoras una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto. A tal efecto y a fin de que los Servicios Municipales prevean las necesidades de contenedores y la organización de la limpieza, los organizadores lo comunicarán al Ayuntamiento con suficiente antelación a la celebración, quedando dicha fianza a reserva de su liquidación definitiva.

Artículo 23. Actividades publicitarias.

El permiso para el uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo fijado, los elementos publicitarios y todos sus accesorios.

Artículo 24. Consumo de bebidas alcohólicas.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, con la excepción de los establecimientos y espacios reservados expresamente a esta finalidad como terrazas y veladores, y las autorizaciones que, en su caso, se puedan otorgar con motivo de celebración de fiestas o acontecimientos.

Se promoverán campañas de concienciación en esta materia, habilitando lugares de ocio y tiempo libre para jóvenes.

Artículo 25. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Las personas propietarias de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

Artículo 26. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.
3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía de La Puebla del Río, atendiendo a su tipificación.
4. Se seguirá procedimiento, separándose la fase instructora y sancionadora.

Artículo 27. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a. Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b. Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c. Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d. Romper o arrancar la señalización pública o realizar pintadas en la misma de manera que impidan o dificulten su visión.
- e. Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f. Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
- g. Cazar y matar pájaros u otros animales

h. Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

i. Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

j. Tirar escombros y/o basuras en zonas agrícolas, barrancos, caminos o senderos.

Artículo 28. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

a. Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b. Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c. Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.

d. Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas.

e. Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

f. Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

g. Portar mechas encendidas o disparar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos,

h. Maltratar pájaros y animales.

i. Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

j. La emisión de ruidos que, por su volumen u horario exceda de los límites establecidos en la normativa sectorial vigente o altere manifiestamente la tranquilidad pública.

Artículo 29. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 30. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 150 a 300 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 301 a 1500 euros.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1501 a 3000 euros.

Artículo 31. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 32. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de imputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, madres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

Para la Graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b. La existencia de intencionalidad del infractor.
- c. La trascendencia social de los hechos.
- d. La gravedad y naturaleza de los daños causados.

Artículo 34. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 35. Policía Local

1. En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, denunciar, cuando proceda, las conductas contrarias a la misma y adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación, sin perjuicio de las acciones que puedan desarrollar las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y los posibles convenios que de aplicación y colaboración, en relación con la misma, puedan firmarse.

2. Las y los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en la Ordenanza y sin perjuicio de poder proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que en caso de resistencia, pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

Artículo 36. Decomisos

Las y los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron para la comisión de aquella, así como el dinero, frutos o rendimiento de la actividad infractora, los cuales quedarán bajo custodia municipal en tanto se sustancia el procedimiento sancionador. Si se trata de bienes fungibles se destruirán o se les dará el destino adecuado.

TITULO IV. NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA QUEMA DE RASTROJOS, VEGETALES, PODAS Y RESTOS DE COSECHAS

Artículo 37.

Con el objeto de preservar las condiciones de salud en este municipio en relación con la emanación de humos tras la recolección del arroz, con carácter general, en consonancia con la Normativa Europea y Nacional, se evitará la quema de rastrojos que pueda influir en la calidad del aire y en la salud de los/as vecinos/as.

Sólo se hará uso del fuego en los casos estrictamente necesarios para evitar la proliferación de patologías herbáceas, según la normativa vigente.

Artículo 38.

Se establece la obligatoriedad de solicitar permisos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para la quema de rastrojos, a aquellos agricultores cuyas parcelas están dentro de una franja de seguridad de 400 m. de una masa forestal o carrizales, caso de La Puebla del Río hasta Colinas.

Artículo 39.

Queda prohibida la quema de rastrojos en la franja de terrenos de 2,5 km. alrededor del núcleo urbano de este municipio.

Artículo 40.

En los casos estrictamente necesarios, el horario de quema de pastos queda establecido en la franja horaria entre las 12,00 horas y las 17,30 horas (17,00 horas a partir del cambio de hora de Octubre), siempre que los factores meteorológicos no lo desaconsejen.

Artículo 41.

Para facilitar la elevación de humo y evitar molestias, habrá de respetarse un plazo de secado natural de cuatro días desde la cosecha o desde las últimas lluvias, como mínimo, que se reduciría a dos días, si en lugar de pasto en cordón, se haya procedido a su esparcimiento.

Artículo 42.

No se podrá iniciar la quema cuando los aires dominantes se dirijan a núcleos de población y vías de comunicación, evitando siempre las concentraciones de humo, y suspendiendo la quema si las circunstancias meteorológicas cambian en el sentido indicado.

Artículo 43.

En ningún caso se podrán continuar una actividad de quema cuando las columnas de humo se dirijan directamente a inmuebles cercanos. En la medida de lo posible, se informará a los vecinos-as de viviendas dispersas próximas a la zona de quema de las intenciones y horarios previstos, para intentar minimizar las molestias.

Artículo 44.

Los Agentes de la Policía Local, así como la Guardia Civil y Guardería Forestal velarán por el cumplimiento de las normas señaladas anteriormente.

Los incumplimientos serán considerados desde leves a muy graves, según lo dispuesto en el artículo siguiente, y serán comunicados a las Delegaciones Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Salud de la Junta de Andalucía, dando lugar a la incoación de los correspondientes expedientes sancionadores, con imposición de las multas que correspondan.

Artículo 45. Régimen de sanciones

1. El incumplimiento de los horarios previstos en el artículo 40, tendrán la consideración de infracción leve, y será sancionado con multa de 1200 a 3000.Euros.
2. La reiteración de infracciones leves o el incumplimiento de lo previsto en el artículo 41, tendrán la consideración de infracción grave, y serán sancionados con multa de 3001 a 7000 Euros.
3. La reiteración de infracciones graves y el incumplimiento de lo previsto en los artículos 42 y 43, tendrán la consideración de infracción muy grave, y será sancionado con multa de 7001 a 30.000 €.

Disposición Adicional

1. No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.
2. Cualquier sanción de las estipuladas podrán ser sustituidas por trabajos en beneficio de la

comunidad (Juzgado de Paz).

Disposición Derogatoria

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.